



267

Resolución Gerencial General Regional N° -2019 Gobierno Regional del Callao-GGR

VISTOS:

30 SEP. 2019

La solicitud presentada por el servidor CARLOS OCTAVIO MENDOZA MUNDACA mediante Carta S/N de fecha 20 de septiembre del 2019, Hoja de Ruta N° SGR-025457 de fecha 20 de septiembre del 2019; Informe N° 1598- 2019-GRC/GA-ORH de fecha 23 de septiembre del 2019; Informe N° 1034-GRC/GAJ de fecha 26 de septiembre de 2019, Informe N° 084-2019-GRC/GAJ-CZH de fecha 26 de septiembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala: " que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud..."

Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa .SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.

Que, conforme a dicha disposición con fecha 22 de octubre de 2015, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, por la que la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante " la Directiva", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, publicada el 21 de octubre de 2016, y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, publicada el 27 de junio de 2017, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad.

Que, mediante Carta S/N de fecha 20 de septiembre de 2019, el señor CARLOS OCTAVIO MENDOZA MUNDACA, presentó la solicitud de Defensa Legal, dirigida al titular de la entidad, en calidad de servidor civil de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, por cuanto ha sido comprendido en la investigación promovida por la Procuraduría Pública Anticorrupción del Callao, ante la fiscalía Provincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios –Distrito Fiscal del Callao, sobre el delito de colusión simple vinculado a la celebración del Convenio N° 007-2011-GRC, el 13 de junio de 2011, Convenio Especifico de apoyo Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla para la formulación, evaluación, declaratoria de viabilidad, elaboración de expediente técnico y ejecución de obras de proyectos de inversión pública, como la Obra la "Creación de Escaleras en la calle 18 del Sector Parcela C, José María Arguedas del P.E.C.P, Ventanilla, Callao y la Obra: " Mejoramiento e implementación de grass artificial en la losa deportiva del lote 1, MZ.D1 del Asentamiento Humano Programa Municipal de Tierra-Servicio N° 2-1° de Mayo Villamoto", ambas en el distrito de Ventanilla, proceso seguido con expediente N° 04147-2015, Juzgado de Investigación Preparatoria Corte Superior de Justicia del Callao. Asimismo señala que los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones en el Cargo de Ingeniero I Nivel P1, condición laboral de plazo indeterminado, de la Oficina de Viabilidad dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura en el Gobierno Regional del Callao.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 386 de fecha 26 de junio de 2019 se aprobó la Directiva General "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao", la misma que en su artículo 5.2.3 señala los Requisitos para la admisibilidad de la solicitud y que los mismos tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Red: 6/1/19 Fecha: 30 SEP. 2019

contenida en el artículo 51 del T.U.O de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.

Que, de acuerdo a lo anteriormente señalado el recurrente cumple con todos los requisitos establecidos en dicha Directiva.

Que, el numeral 6.4.3 de la Directiva ,dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y dispone que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.

Que, a fojas 25 del expediente corre el Informe N° 1598-2019-GRC/GA-ORH de fecha 23 de septiembre de 2019 emitido por la Oficina de Recursos Humanos señala que el servidor labora en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao y debemos de precisar que cuando se suscitaron los hechos materia de investigación el servidor laboraba para la Oficina de Viabilidad tal y como indica el cuadro que corre a fojas 23 del expediente emitido por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao así como también lo señala en su escrito de solicitud de defensa legal el servidor.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil artículo IV i) Servidor Civil: *La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias .Comprende también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728 ,...*

Que, a fojas 05 del expediente corre la Propuesta de Defensa o Asesoría en la cual el servidor propone como su defensor al abogado Eduardo Moron Lara, con REG CAL N° 24438, señalando sus honorario el abogado por el monto de S/. 15,000 (Quince mil con 00/100 soles), los mismos que incluyen los impuestos de ley, indicando que se requiere por concepto de adelanto el 60% y el saldo al concluir la etapa intermedia de la cual solicita la defensa el servidor.

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual forma, la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa en su artículo, 36°, que los Gobiernos Regionales adecúan sus normas y disposiciones al ordenamiento jurídico nacional, se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva General N° 001- 2018-GRC/GAJ, la Procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría se formaliza a través de una Resolución Gerencial General Regional; y que su ejecución queda sujeta a las disposiciones presupuestales, financieras y de contratación que regulan los sistemas administrativos.

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el servidor **CARLOS OCTAVIO MENDOZA MUNDACA** al haber cumplido con los requisitos y en merito a los documentos presentados y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución a fin de acceder al beneficio de defensa legal sido comprendido en la investigación promovida por la Procuraduría Pública Anticorrupción del Callao, ante la fiscalía Provincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios –Distrito Fiscal del Callao, sobre el delito de colusión simple vinculado a la celebración del Convenio N° 007-2011-GRC, el 13 de junio de 2011, Convenio Específico de apoyo Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla para la formulación, evaluación, declaratoria de viabilidad, elaboración de expediente técnico y ejecución de obras de proyectos de inversión pública, como la Obra la "Creación de Escaleras en la calle 18 del Sector Parcela C, José María Arguedas del P.E.C.P, Ventanilla, Callao y la Obra: " Mejoramiento e implementación de grass artificial en la losa deportiva del lote 1, MZ.D1 del Asentamiento Humano Programa Municipal de Tierra-Servicio N° 2-1° de Mayo Villamoto", ambas en el distrito de Ventanilla, proceso seguido con expediente N° 04147-2015 ante el Juzgado de Investigación Preparatoria Corte Superior de Justicia del Callao.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 30 SEP. 2019

30 SEP. 2019

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad con la Directiva General N°001-2019-GRC/GAJ y conforme al ámbito de sus competencias realicen las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el Artículo Primero de la presente Resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la Entidad en caso el órgano jurisdiccional u órgano de control determine la responsabilidad del ex servidor.

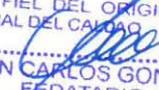
ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Econ. RODOLFO RAUL CASTRO RETES
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

6/10 Fecha: 30 SEP. 2019

